DECRETO MUNICIPAL N° 0251
(27 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL
SE ESTABLECEN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 29 DE AGOSTO Y EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PARA EL AREA DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 209 y el numeral 3º del articulo 315 de la Constitución Política; en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes municipales en relación con la administración municipal velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

Que, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, distingue entre los días hábiles y los que no lo son, para el cómputo de los plazos, estableciendo que "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que, los artículos 1 de la Ley 57 de 1926 y 1 de la Ley 51 de 1983 establecieron que los días feriados y los domingos son días de descanso remunerado para trabajadores del sector público y del sector privado. Disposiciones a partir de las cuales, es posible colegir que, por regla general, son días hábiles todos los días del año, excepto los domingos, los feriados, y los de vacancia; sin que el sábado se inscriba en alguna de tales excepciones.

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, mediante Auto del 29 de abril de 1983, sostuvo: "por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (. ..)".

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia con radicación 52.017, de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), ha manifestado los días en que transcurre la actividad contractual del Estado pueden definirse por la jornada que tiene habilitada la autoridad administrativa para ejercer sus funciones, la que, en muchos casos, incluye los sábados -pues

no existe una prohibición en relación con ese día - pero también por las determinaciones internas que se hagan en torno al servicio y su funcionamiento, pues la actividad administrativa no se interrumpe en función de las jornadas, sino que ésta, al ser permanente, debe responder a las necesidades del servicio de que se trate.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 establece que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece los principios de la función pública, precisando que la misma se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos, entre los cuales se encuentra la flexibilidad de la organización y gestión pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que adicionalmente, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa número 100-08 del 31 de agosto de 2015, a través de la cual señaló: "El artículo 33 del Decreto-Ley 1042 de 1978, referente a las jornadas de trabajo, entre otros temas, faculta al jefe del organismo respectivo, para que dentro del límite máximo de cuatro (44) horas semanales, distribuya la jornada laboral de la entidad de acuerdo con las necesidades del servicio".

En este sentido, el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción de las metas planteadas.

Que el Decreto 1082 de 2015 regula las etapas de la contratación estatal y fija términos que deben cumplirse estrictamente para asegurar la planeación, selección objetiva y ejecución adecuada de los contratos estatales. Que el artículo 62 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) prevé que los términos se cuentan en días hábiles, y faculta a la autoridad administrativa para determinar, mediante acto administrativo, los días que se consideran hábiles cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

Que Colombia Compra Eficiente, en sus Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación - LGEMC-01, define la Gestión Contractual como "el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal".

Que conforme a los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual del Estado debe adelantarse bajo los principios de economía, transparencia y responsabilidad, garantizando el cumplimiento oportuno de los fines estatales.

Que, así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE) a través del concepto N° C – 604 de 2025 con relación a la actividad contractual en días sábados ha establecido que "*conforme al artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, así como la atención eficiente de las necesidades operativas en las distintas dependencias de la entidad. En ese sentido,* ***resulta jurídicamente viable y administrativamente conveniente que, en el marco de procesos de selección que revistan especial importancia o urgencia***

para los intereses de la comunidad, las autoridades competentes hagan uso de la facultad de habilitar días no laborables —como el sábado— para agilizar la gestión contractual". (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que, en ese orden de ideas, en el marco de la gestión contractual garantista de los principios y fines de la función administrativa, al declararse como hábiles los días sábados, es deber de la entidad observar condiciones mínimas de validez y eficacia, entre ellas, la adecuada publicidad de la decisión adoptada y su comunicación efectiva a todos los partícipes actuales o potenciales del proceso de selección, en aras de preservar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, dada la dinámica propia del desarrollo de actividades en la administración municipal y en aras de fortalecer los principios de eficiencia y eficacia que rigen la administración pública, se considera pertinente, conveniente y necesario, declarar administrativamente como hábiles los días sábados comprendido entre el 29 de agosto de 2026 y 05 de septiembre de 2026, para efectos contractuales, en pro de los procedimientos que se adelantan por parte del equipo de apoyo de la contratación y de este modo se puedan atender adecuadamente los procesos exclusivamente contractuales que se vienen tramitando y que en lo sucesivo inicien las diferentes dependencias de la administración municipal, propendiendo por cumplir con la totalidad de las actuaciones contractuales dispuestas para atender las diferentes necesidades y metas del Plan de Desarrollo.

Que la presente decisión no modifica la jornada laboral ordinaria de los servidores públicos, ni implica el reconocimiento automático de horas extras, dominicales o compensatorios, los cuales se regirán por la normatividad vigente y por las autorizaciones administrativas correspondientes, cuando a ello hubiere lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar hábiles los días sábados comprendidos entre el 29 de agosto de 2026 y el 05 de septiembre de 2026, exclusivamente para el Área de Contratación del Municipio de Puerto Rico Caquetá, con el fin de adelantar los procesos contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante los días sábados declarados hábiles en el presente decreto, el Área de Contratación podrá realizar actuaciones relacionadas con la gestión contractual, tales como: a) Publicaciones y actuaciones en el SECOP. b) Recepción, análisis y respuesta de observaciones. c) Evaluación de propuestas. d) Elaboración y expedición de informes, actos administrativos y documentos contractuales. e) Las demás actuaciones propias y necesarias dentro de los procesos de selección contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO. La declaratoria de días hábiles prevista en el presente acto no se extiende a otras dependencias, ni implica modificación de la jornada laboral general de la Administración Municipal, ni genera derechos salariales o prestacionales adicionales.

ARTÍCULO CUARTO. Las dependencias de la Administración Municipal deberán coordinar con el Área de Contratación las actuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los procesos contractuales, sin que ello implique la declaratoria de días hábiles para dichas dependencias.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente decreto al Área de Contratación publíquese en los medios oficiales de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia únicamente durante el período señalado en el artículo primero.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en el Municipio de Puerto Rico departamento del Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año 2026.

PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal